

EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

ESTADO No 037
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y el artículo 311 del decreto 2655 de 1988 Y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy **24 de abril de 2025**

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL ACTO ADMINISTRATIVO
AUTO	502486	ALVARO ENRIQUE CABALLERO SANCHEZ	17	22/04/2025	PARV 247	<p>3. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 502486, se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones al titular minero señor ÁLVARO ENRIQUE CABALLERO SÁNCHEZ:</p> <p>3.1. APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar el pago del Canon Superficial correspondiente a la Primera Anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje, allegado por el titular del Contrato de Concesión No. 502486, el día 14 de enero del 2025, por un valor de TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$3.236.375).</p> <p>3.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficial (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p>

					<p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>3. Informar que, a través de las circulares No. 005 y la No. 006 del 01 de abril del 2.024 y del 28 de junio del 2.024 respectivamente, se estableció que, se implementará el módulo de declaración y liquidación de regalías en la plataforma de ANNA MINERIA, cuya herramienta empezó a operar desde el 01 de abril del 2.024, con un periodo de transición de tres (3) meses para su implementación definitiva. Por lo cual la presentación en la plataforma de ANNA MINERIA de la declaración de producción y liquidación de regalías, se estableció de forma obligatoria a partir del 01 de Julio del 2.024. Los Usuarios que están obligados a declarar las regalías utilizando el módulo habilitado en ANNA MINERIA, pueden gestionar consultas y dificultades técnicas relacionadas con el funcionamiento de la plataforma a través del correo electrónico mesadeayudaanna@anm.gov.co.</p> <p>4. Informar que, de acuerdo con dispuesto en la parte motiva del presente auto, la autoridad minera se dispondrá evaluar de manera integral de acuerdo a la normatividad vigente, en aras de determinar la viabilidad de la prórroga de la etapa de exploración, la cual se decidirá a través de acto administrativo separado.</p> <p>5. Informar que, conforme lo dispuesto en numeral 2.3.1. del Concepto Técnico PARV No. 206 del 03 de abril de 2024, se requerirá la presentación del Plan de Trabajos y Obras (PTO), en cumplimiento del numeral 7.4 de la cláusula séptima del Contrato de Concesión No. 502486, una vez se resuelva de fondo la solicitud de prórroga de la etapa de Exploración presentada por el titular del contrato en mención a través de radicado No. 101467-0 del 29 de agosto de 2024 (evento No. 616125).</p> <p>6. Informar que, conforme lo dispuesto en numeral 2.4. del Concepto Técnico PARV No. 206 del 03 de abril de 2024, se requerirá la presentación de la Licencia Ambiental, en cumplimiento del numeral 7.3 de la cláusula séptima del Contrato de Concesión No. 502486, una vez se resuelva de fondo la solicitud de prórroga de la etapa de Exploración presentada por el titular del contrato en mención a través de radicado No. 101467-0 del 29 de agosto de 2024 (evento No. 616125).</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>7.Informar que, conforme lo dispuesto en numeral 2.14. del Concepto Técnico PARV No. 206 del 03 de abril de 2024, se requerirá la presentación de la Plan de Gestion Social, en cumplimiento del numeral 7.15 de la cláusula séptima del Contrato de Concesión No. 502486, una vez se resuelva de fondo la solicitud de prórroga de la etapa de Exploración presentada por el titular del contrato en mención a través de radicado No. 101467-0 del 29 de agosto de 2024 (evento No. 616125).</p> <p>8.Recordar que, para las etapas de construcción y montaje y explotación, y para las labores de beneficio y las adicionales de exploración durante la etapa de explotación, se debe contar con el acto administrativo ejecutoriado y en firme en que la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental.</p> <p>9.Informar que, el Formato Básico Minero anual 2024, allegado través del Sistema Integrado de Gestión Minera – AnnA Minería, mediante radicado No. 112628 0 del 06 de marzo del 2024 (evento No. 707495), será evaluado en la citada plataforma y notificado de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>10.Informar que, cuando se cuente con los instrumentos legales para realizar labores extractivas, deberá implementar la Metodología de Control a la Producción con miras a la determinación de volumen de mineral explotado el cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control 2. Metodología de muestreo (cuando aplique) 3. Control de inventarios (cuando aplique) 4. Variables para el cálculo de la producción 5. Sistema de consolidación de datos. <p>11.Informar que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2.9., del Concepto Técnico PARV No. 206 del 03 de abril de 2025, no se acepta la respuesta dada por el titular del Contrato de Concesión No. 502486, al requerimiento nmero 1, del auto PARV 484 del 22 de agosto de 2024, notificado a través de Estado Jurídico No. 043 del 23 de agosto del 2024, el cual acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 066 del 06 de agosto de 2024, referente a: “...ORDENAR al titular del contrato de concesión No. 502486, SUSPENDER cualquier tipo de actividad extractiva, dado que se evidenciaron labores mineras relacionadas con un frente de explotación inactivo de gravas en matriz arcillo arenosa y aprovechamiento de material remanente de obras de canalización de un afluente hídrico que cruza por el título minero...”, debido a que, indistintamente de quien realice las labores extractivas, el titulo minero no se cuenta con los instrumentos legales para realizar labores de explotación y aprovechamiento de minerales. Por tanto, es imperativo y obligatorio que, se suspenda cualquier actividad que se realice en ocasión de la extracción y/o aprovechamiento de los minerales que se disponen en la extensión del área concesionada.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>12. Informar que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2.9., del Concepto Técnico PARV No. 206 del 03 de abril de 2025, se entiende por presentada la respuesta dada por el titular del Contrato de Concesión No. 502486, al requerimiento numero 2)., del Auto PARV No. 484 del 22 de agosto de 2024, notificado a través de Estado Jurídico No. 043 del 23 de agosto del 2024, el cual acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 066 del 06 de agosto de 2024, referente a la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en el Código de Minas, presentándose incongruencia en la ejecución de los periodos contractuales (exploración, construcción y montaje y explotación).</p> <p>13. Solicitar al Equipo de observación Geoespacial de la Agencia Nacional de Minería un reporte de las posibles actividades mineras, desde el otorgamiento del título minero No. 502486, hasta la fecha de elaboración del Concepto Técnico PARV No. 206 del 03 del abril de 2025, con el fin de verificar el periodo donde se pudieron realizar actividades en el área concesionada.</p> <p>14. Informar que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2.9., del Concepto Técnico PARV No. 206 del 03 de abril de 2025, se entiende por presentada la respuesta dada por el titular del Contrato de Concesión No. 502486, al requerimiento numero 3)., del Auto PARV No. 484 del 22 de agosto de 2024, notificado a través de Estado Jurídico No. 043 del 23 de agosto del 2024, el cual acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 066 del 06 de agosto de 2024, referente <i>al no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, por no cancelar y presentar el pago de las regalías del material extraído del frente de explotación inactivo y de las obras de canalización del afluente que cruza el área del título minero, los cuales fueron evidenciados en el desarrollo de la visita, de acuerdo con lo establecido en el numeral 11.8 del informe de visita PARV No 066 del 6 de agosto de 2024</i> y DEFINIR el cumplimiento del mismo, luego que se emita por parte del al Equipo de observación Geoespacial de la Agencia Nacional de Minería un reporte de las actividades mineras, desde el otorgamiento del título minero hasta la fecha del Concepto Técnico PARV No. 206 del 03 de abril de 2025, con el fin de establecer los periodos en los que se pudo adelantar actividades mineras en el área concesionada.</p> <p>15. Informar que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2.9., del Concepto Técnico PARV No. 206 del 03 de abril de 2025, se entiende por presentada la respuesta dada por el titular del Contrato de Concesión No. 502486, al requerimiento numero 4)., del Auto PARV No. 484 del 22 de agosto de 2024, notificado a través de Estado Jurídico No. 043 del 23 de agosto del 2024, el cual acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 066 del 06 de agosto de 2024, referente presentar evidencias documentales, de las actividades realizadas hasta el momento, conforme a lo proyectado en el formato A adjunto en la propuesta de contrato de concesión.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>16. Informar que, el avance de las actividades establecidas en el programa mínimo exploratorio, serán verificadas en la próxima visita de fiscalización, y la entrega de la información deberá realizarse conforme a lo establecido en el formato adjunto a la propuesta del contrato de concesión.</p> <p>17. Informar que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2.9., del Concepto Técnico PARV No. 206 del 03 de abril de 2025, se entiende por presentada la respuesta dada por el titular del Contrato de Concesión No. 502486, al requerimiento numero 5)., del Auto PARV No. 484 del 22 de agosto de 2024, notificado a través de Estado Jurídico No. 043 del 23 de agosto del 2024, el cual acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 066 del 06 de agosto de 2024, referente a instalar señalización de tipo informativo y/o preventivo en las áreas asociadas al proyecto minero, vía de acceso principal (Entrada), frentes de explotación y demás obras de soporte minero que requieran de dichas señalizaciones y que den cuenta de la existencia del área concesionada.</p> <p>18. Informar que, las señalizaciones expuestas en el radicado No. 20241003525582 del 07 de noviembre del 2024, serán verificadas en la próxima visita de fiscalización, y se determinará si las mismas cumplen o no con lo requerido tanto en la disposición, como en la cantidad.</p> <p>19. Informar que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2.9., del Concepto Técnico PARV No. 206 del 03 de abril de 2025, se entiende por presentada la respuesta dada por el titular del Contrato de Concesión No. 502486, al requerimiento numero 6)., del Auto PARV No. 484 del 22 de agosto de 2024, notificado a través de Estado Jurídico No. 043 del 23 de agosto del 2024, el cual acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 066 del 06 de agosto de 2024, a través de radicado No. 20241003525582 del 07 de noviembre del 2024, referente actualizar y mantener en esas condiciones, los referidos planos con los correspondientes avances de las labores mineras, en donde se exponga las actividades exploratorias realizadas y las labores mineras que se encuentran en el área del título minero.</p> <p>20. Informar que, los planos y registros de los avances de las actividades ejecutadas dentro del área concesionada, serán verificados en la próxima visita de fiscalización.</p> <p>21. Recordar que, es responsable de todas las actividades y eventualidades que se realicen u ocurran en el área del referido título minero, motivo por el cual, le asiste la obligación de poner en conocimiento y en su debido momento ante las autoridades competentes en la materia, las posibles perturbaciones, ocupaciones o despojos que puedan presentarse dentro del polígono de su concesión minera, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 306 y siguientes de la Ley 685 de 2001 (Amparo Administrativo), especialmente si estas se relacionan con trabajos extractivos por parte de terceros sin su respectivo consentimiento o autorización.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>22.Recordar que, no puede desarrollar labores de explotación, hasta tanto no cuente con todos los instrumentos legales para realizar dicha actividad, así mismo, que le asiste la responsabilidad de las labores de carácter minero que se ejecuten dentro del área del título minero.</p> <p>23.Informar que, de acuerdo con la parte motiva del presente auto, mediante acto administrativo separado se decidirá respecto de la prórroga de la Etapa de Exploración solicitada por el titular del Contrato de Concesión No. 502486, a través de radicado No. 101467-0 del 29 de agosto de 2024 (evento No. 616125), en el Sistema Integrado de Gestion Minera, AnnA Minería; las respuestas presentadas por el titular a los requerimientos del Auto PARV No. 484 del 22 de agosto del 2024, serán evaluadas y verificadas en la próxima visita de fiscalización, y será notificado de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>24.Informar que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el título minero No. 502486, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>25.Informar que, evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 502486, causadas hasta la fecha de elaboración del Concepto Técnico PARV No. 206 del 03 de abril, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>26.Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 206 del 03 de abril de 2025.</p> <p>27.Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>28. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTO	LL1-09321	A & C LTDA	25	22/04/2025	PARV 248	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el complemento Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado en cumplimiento de la obligación legal establecida en el Artículo 5° de la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020 y en respuesta al Auto PARV No. 408 del 05 de julio de 2024 y Auto VSCSM No.000001 del 01 de febrero del 2023 notificado por Estado Jurídico No. 005 de 06 de febrero del 2023, para el Contrato de Concesión No. LL1-09321 de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARV No. 212 del 09 de abril de 2025, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se requiere por última vez bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión No. LL1-09321, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que allegue las</p>

					<p>correcciones y/o adiciones del complemento del Programa de Trabajos y Obras – PTO, presentado en cumplimiento del artículo 5° de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 emitida por la Agencia Nacional de Minería, como lo indica el Concepto Técnico PARV No. 212 del 09 de abril de 2025, en su numeral 3.3., para la Estimación de los Recursos y las Reservas Minerales, el cual hace parte integral de este acto administrativo y que se encuentran descritas en la parte de consideraciones técnicas del presente auto.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: Para presentar la información requerida, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si trascurrido el término no ha allegado lo requerido, lo allega parcialmente o se allega extemporánea, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 287 del Código de Minas.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: La información de la Estimación de los Recursos, que se encuentra definida y descrita en la parte considerativa del presente auto, deberá tenerse en cuenta para cuando se presente la información requerida en este acto administrativo; razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. LL1-09321, que una vez revisado el expediente, se evidenció que no reposa copia del acto administrativo emitido por la autoridad ambiental competente, ejecutoriado y en firme, que otorgue la viabilidad ambiental del título.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. LL1-09321, que a partir del Primero (1°) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Informar que, revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa que el Título Minero No. LL1-09321 presenta superposición parcial con las capas: Superposición parcial con capa de Centro Poblado – La Pedregosa. ID: 54385001. Fuente Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE - MGN2021. Fecha de actualización: 12 de septiembre de 2022, 12:00 AM. Superposición parcial con capa de Perímetro Urbano – San Alberto. ID: 20710. Fuente: Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE - MGN2021. Fecha de actualización: 12 de septiembre de 2022, 12:00 AM Superposición parcial con capa de Áreas Restringidas – Área de Desarrollo VMM-46, Operador PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL. Fuente: Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA. Fecha de actualización: 7 de diciembre de 2022, 12:00 AM.</p> <p>PARÁGRAFO: En caso que pretendan realizar o desarrollar actividades mineras en dichas áreas, tendrán que contar con el permiso de la autoridad competente o la persona a cuyo cargo estén el uso y gestión de la obra o servicio del cual deben allegar copia o constancia de su trámite.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: Informar que el Concepto Técnico Concepto Técnico PARV No. 212 del 09 de abril de 2025, se emitió con base en la información suministrada en el complemento del Programa de Trabajos y Obras – PTO y sus anexos, siendo la</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad de la sociedad titular del Contrato de Concesión No. LL1-09321y de los profesionales que lo refrendan.</p> <p>ARTÍCULO SÉPTIMO: Remitir copia de la parte dispositiva del presente acto administrativo a la compañía “SEGUROS DEL ESTADO S.A.”, la cual emitió la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 21-43-101030716 expedida el 26 de abril de 2024, que ampara el Contrato de Concesión No. LL1-09321 para la vigencia comprendida entre el 09 de mayo de 2024 hasta el 09 de mayo de 2025, para su conocimiento y fines pertinentes de conformidad con lo manifestado en la parte motiva del presente auto.</p> <p>ARTÍCULO OCTAVO: Remitir a la Autoridad Ambiental competente para el expediente, copia de este acto administrativo para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>ARTÍCULO NOVENO: Notifíquese por Estado, a la sociedad A & C LTDA, a través de su representante legal o quien haga sus veces, del Contrato de Concesión No. LL1-09321, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO DÉCIMO: <i>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</i></p>
AUTO	500400	SILVIO AUGUSTO RIVADENEIRA MENDOZA	31	22/04/2025	PARV 249 <p>DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) y su complemento, presentado en cumplimiento del numeral 7.4 de la cláusula séptima de la minuta del Contrato de Concesión No. 500400, y en respuesta al requerimiento del Auto PARV No. 470 del 15 de agosto de 2024, para el Contrato de Concesión No. 500400 de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARV No. 211 del 09 de abril de 2025, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: Las características de aprobación de la actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO se encuentran definidas en el numeral 4.1 de las conclusiones del Concepto Técnico PARV No. 211 del 09 de abril de 2025, el cual se acoge en el presente acto administrativo y hacen parte integral del mismo y las cuales se encuentran descritas en la parte de consideraciones técnicas del presente auto.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: La información geológica generada en el desarrollo de las actividades mineras, que se indica en la conclusión No. 4.7 del Concepto Técnico PARV No. 211 del 09 de abril de 2025, será requerida en acto administrativo separado, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase el presente acto administrativo al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para que se proceda con la inscripción en el Registro Minero Nacional la aprobación del Programa de Trabajos y Obras – PTO y su complemento presentado que incluye la clasificación del título en MEDIANA MINERÍA, mineral ARENAS Y GRAVAS, Etapa contractual de EXPLORACION, aprobada para el título Minero No. 500400, en el Concepto Técnico PARV No. 211 del 09 de abril de 2025, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.</p>

						<p>ARTÍCULO TERCERO: Una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería el día 02 de abril de 2024 siendo las 14:32, el Título Minero No. 500400 no se encuentra en superposición con capas definidas en los artículos 34 y 35 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Recordar al titular del Título Minero No. 500400, que solo puede iniciar con las actividades de (Construcción y Montaje, Explotación), hasta tanto cuente con el acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental (Viabilidad Ambiental) ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Recordar a la sociedad titular del Título Minero No. 500400, que, como medida complementaria, debe cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 35 del 10 de enero de 1994 de la Presidencia de la República, “Por medio del cual se dictan unas disposiciones en materia de Seguridad Minera”; Decreto 539 del 8 de abril de 2022 del Ministerio de Minas y Energía, “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: Establecer que la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 500400, ha dado cumplimiento a la presentación de información de la Estimación de los Recursos y Reservas Minerales de acuerdo con lo determinado en el Concepto Técnico PARV No. 211 del 09 de abril de 2025; por lo tanto la nueva actualización deberá ser presentada dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año 2026 y así sucesivamente; de acuerdo a lo previsto en el Artículo 3 de la Resolución No. 100 del 17 de marzo, modificada por la Resolución No. 514 del 31 de mayo de 2023, o la norma que la modifique o sustituya, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SÉPTIMO: Informar al titular del Contrato de Concesión No. 500400, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p>ARTÍCULO OCTAVO: Recordar al titular del Contrato de Concesión No. 500400, que debe ajustar las actividades de Explotación, de acuerdo con lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado y acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental (Viabilidad Ambiental) ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente.</p> <p>ARTÍCULO NOVENO: Informar al titular del Contrato de Concesión No. 500400, que el Concepto Técnico PARV No. 211 del 09 de abril de 2025, se emitió con base en la información suministrada en el Programa de Trabajos y Obras – PTO con radicado No. 20249060443242 y 20241003531862 del 12 de noviembre de 2024, siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad de la sociedad del Título Minero en mención como parte de la actualización del documento técnico de recursos y reservas y de los profesionales que lo refrendan.</p> <p>ARTÍCULO DÉCIMO: Notifíquese por Estado, al señor SILVIO AUGUSTO RIVADENEIRA MENDOZA, titular del Contrato de Concesión No. 500400, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO	NFS-14511	GERMAN DURAN URIBE	14	23/04/2025	PARV 250	3. DISPOSICIONES

					<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. NFS-14511, se realiza los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero GERMAN DURAN URIBE:</p> <p>PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO a GERMAN DURAN URIBE titular del Contrato de Concesión No. NFS-14511, la Evaluación Técnica Plan de Gestión Social No. PARV – 011 del 31 de marzo de 2025. Se adjunta copia del mismo para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>SEGUNDO: NO APROBAR el Plan de Gestión Social presentado para el Contrato de Concesión No. NFS-1451 hasta tanto se atienda lo dispuesto en la Evaluación Técnica Plan de Gestión Social No. PARV – 011 del 31 de marzo de 2025.</p> <p>3.1. REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Plan de Gestión Social de manera completa, el cual deberá contener complementos, adiciones y/o aclaraciones consignadas en la Evaluación Técnica Plan de Gestión Social No. PARV –011 del 31 de marzo de 2025, como respuesta a los requerimientos que se efectúan a continuación:</p> <p>1.REQUERIR al titular minero para que realice un análisis detallado de los impactos planteados, considerando la información proporcionada por los habitantes durante las reuniones. A pesar de que los impactos mencionados por la comunidad están relacionados con los factores culturales, es importante destacar que el estatus cultural no se presenta como el impacto más significativo o severo en la matriz de impactos. En la misma se pueden observar otros factores culturales, como el Uso del Suelo (minería a cielo abierto) y el Interés Humano (modificación del paisaje), que, según lo indicado en la licencia ambiental, podrían tener una repercusión más relevante. Por lo tanto, es fundamental que el análisis contemple estos aspectos para una evaluación integral de los impactos del proyecto.</p> <p>2.REQUERIR al titular minero para que corrija la información relacionada a los minerales, teniendo en cuenta que, de acuerdo con el Programa de Trabajos y Obras aprobado mediante Auto GLM No. 000041 del 13 de abril de 2023 este fue aprobado para la extracción de los minerales de arena y grava.</p> <p>3.REQUERIR al titular minero que proporcione información detallada sobre la extensión total del área de influencia del medio socioeconómico. Esta información es crucial para evaluar adecuadamente el impacto potencial de las actividades mineras en las comunidades y el entorno circundante.</p> <p>4.REQUERIR al titular minero que identifique y detalle los posibles impactos asociados a cada uno de los componentes evaluados en este capítulo. Asimismo, es importante que se establezcan criterios claros para la definición de dichos impactos, de modo que se garantice una evaluación precisa y fundamentada.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>5.REQUERIR al titular minero para que Aclare porque En el apartado 5.3, se menciona que en la vereda San Pedro existe un vocero comunitario. Sin embargo, también se establece que dentro de los grupos externos se relaciona a la Junta de Acción Comunal de dicha vereda. Esta inclusión genera cierta confusión, ya que parece haber una discrepancia entre la figura del vocero comunitario y la representación de la Junta de Acción Comunal.</p> <p>6.REQUERIR al titular minero para que realice una revisión y una complementación de la relación entre las líneas estratégicas seleccionadas y los planes de desarrollo nacional, departamental y municipal vigentes. Esto permitirá asegurar que los proyectos no solo cumplan con los requisitos legales, sino que también estén alineados con los objetivos de desarrollo sostenible y las necesidades de las comunidades locales.</p> <p>7.REQUERIR al titular minero para que realice una revisión y una complementación de la relación entre las líneas estratégicas seleccionadas y los planes de desarrollo nacional, departamental y municipal vigentes. Esto permitirá asegurar que los proyectos no solo cumplan con los requisitos legales, sino que también estén alineados con los objetivos de desarrollo sostenible y las necesidades del área de influencia.</p> <p>8.REQUERIR al titular minero que presente documentación que acredite los compromisos y responsabilidades de los aliados institucionales.</p> <p>9.REQUERIR al titular minero, se especifiquen de manera clara y precisa los productos que se esperan entregar como resultado de la ejecución de los proyectos. Esto incluye detallar los informes, estudios, análisis, y cualquier otro documento o material que sea parte de los compromisos asumidos en el marco del proyecto. Asimismo, se sugiere establecer plazos específicos para la entrega de dichos productos.</p> <p>10.REQUERIR al titular minero que realice las siguientes correcciones y/o complementaciones en el numeral 8.2 del cronograma: Especificar la Entidad Responsable: Es necesario que se indique claramente el nombre de la entidad institucional designada como responsable de las actividades mencionadas en el cronograma, Claridad en las Metas: Las metas establecidas deben ser precisas y fácilmente comprensibles. Se recomienda detallar cada meta con indicadores específicos que permitan medir el cumplimiento de las mismas, Presentación de Documentación: Se debe adjuntar el acuerdo interinstitucional, acta o documento pertinente que respalde las responsabilidades adquiridas por la entidad designada. Esto garantizará que haya un registro formal de los compromisos y facilitará el seguimiento del cumplimiento de las metas.</p> <p>11.REQUERIR al titular minero que complete y/o corrija el numeral 8.3, correspondiente al Presupuesto y mecanismos de financiación. En relación con la actividad de talleres de capacitación dirigidos a mujeres madres cabeza de hogar en arte u</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>otros oficios, es necesario que aclare la designación de la entidad responsable. Se requiere que especifique el nombre de la entidad que llevará a cabo la actividad, así como el monto total que se invertirá. Además, es necesario presentar un documento que respalde el compromiso adquirido por la entidad mencionada. Esta información es crucial para asegurar la transparencia y viabilidad del proyecto propuesto.</p> <p>12.REQUERIR al titular minero para que ajuste y actualice el presupuesto del PGS dado que el periodo proyectado corresponde a 2025, así mismo se debe recordar que el PGS se debe proyectar por periodos de cinco (5) años.</p> <p>13.REQUERIR al titular minero para que incluya en el PGS la disposición de canales y de diferentes espacios de comunicación y relacionamiento con las comunidades, autoridades locales y otros actores. (Espacios, Frecuencia, tema objetivo, participantes). Para lo anterior se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, acuerdo con el Artículo 287 del Código de Minas - Ley 685 de 2001.</p> <p>3.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1.INFORMAR que deben presentar de manera completa la información del Plan de Gestión Social teniendo en cuenta los requerimientos y recomendaciones de la Evaluación Técnica del Plan de Gestión Social No. PARV 011 del 31 de marzo de 2025.</p> <p>2.INFORMAR que, el titular minero realizó el ajuste solicitado en el capítulo 2. Descripción del proyecto minero, respecto a la información relacionada al Tiempo y anualidades estimadas para las fases del proyecto, construcción y montaje, explotación y plan de cierre y abandono; por lo cual, respecto a esto se considera que el titular dio cumplimiento en debida forma al requerimiento realizado Auto PARV No. 366 del 19 de junio del 2024.</p> <p>3.INFORMAR que a la fecha que el titular minero presenta el Plan de Gestión Social del contrato de concesión NFS-14511, este se encontraba en la primera (1ra) anualidad de la etapa contractual de explotación, con Licencia Ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, y con Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado mediante Auto GLM No. 000041 del 13 de abril de 2023.</p> <p>4.INFORMAR que el documento presentado como Plan de Gestión Social no cuenta con información completa y no se ajusta a los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social adoptados en la Resolución 263 de 25 de mayo de 2021.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>5.RECOMENDAR al titular minero, que el Plan de Gestión Social – PGS debe desarrollarse de acuerdo con las condiciones actuales del proyecto, en los casos en que el Instrumento Técnico aprobado y/o el Instrumento Ambiental otorgado sean modificados, el titular minero deberá presentar ante la Autoridad Minera la respectiva actualización del PGS.</p> <p>6.INFORMAR al titular minero que según los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social deberá involucrar a la comunidad del área de influencia en la construcción del Plan de Gestión Social y finalmente socializarlo.</p> <p>7.INFORMAR al titular minero que según los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social adoptados en la Resolución 263 de 25 de mayo de 2021 de la Agencia Nacional de Minería el Plan de Gestión Social deberá articularse con el Plan Nacional de Desarrollo, El Plan de Desarrollo Departamental, el Plan de Desarrollo Municipal y el Acta de Audiencia de Participación Ciudadana.</p> <p>8.RECOMENDAR al titular minero que, al ajustar el presupuesto, este debe detallar, insumos, personal y aportes de terceros privados o públicos, con valores unitarios que permitan al evaluador realizar un análisis del PGS.</p> <p>9.RECOMENDAR al titular minero que debe revisar los acuerdos interinstitucionales del Plan de Desarrollo Municipal, dado que el Plan de Gestión Social (PGS) en evaluación se elaboró en función del Plan de Desarrollo Municipal de Rio de Oro – Cesar “Oportunidades para Todos” (2020 – 2023), que ya ha expirado. Esta revisión permitirá identificar las prioridades actuales, evaluar el cumplimiento de los objetivos planteados y ajustar las estrategias necesarias para seguir adelante con el desarrollo social y comunitario en el municipio.</p> <p>10 RECOMENDAR al titular minero que es fundamental que el Plan de Gestión Social (PGS) mantenga una coherencia interna entre todos sus capítulos. Cualquier modificación en uno de ellos puede tener repercusiones en los demás, por lo que es esencial que se realice una revisión exhaustiva.</p> <p>11 INFORMAR a SEGUROS DEL ESTADO S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que los titulares mineros tomadores de la póliza minero ambiental No. 21-43-101031561 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>12 INFORMAR a la sociedad titular que a través del presente acto se acoge la Evaluación Técnica Plan de Gestión Social No. PARV 011 del 31 de marzo de 2025.</p> <p>13 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>14 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	JB7-10541	INDBIO DE COLOMBIA S.A.S	18	23/04/2025	PARV 251	<p>3 DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No JB7-10541 se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero INDBIO DE COLOMBIA S.A.S:</p> <p>3.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>1.REQUERIR bajo apremio de multa a sociedad titular del contrato de concesión No JB7-10541, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero Anual 2022 y 2024, con sus respectivos archivos geográficos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2.REQUERIR bajo apremio de multa a la sociedad titular del contrato de concesión No JB7-10541, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de las regalías correspondientes al: II, III y IV trimestre del año 2018, al I, II, III y IV trimestre del año 2019; al I y II trimestre del año 2020, al IV trimestre de 2021, al I, II, III, IV trimestre 2022, al I, II, III y IV trimestre de 2023, al I, II, III y IV Trimestre del 2024 y I trimestre de 2025, con sus respectivos soportes de pago si a ello hubiera lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3.REQUERIR bajo causal de caducidad a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. JB7-10541, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que diligencien y presenten la renovación de la Póliza Minero Ambiental en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA para que sea objeto de evaluación por parte de la autoridad minera ya que el título a la fecha del presente acto administrativo se encuentra desamparado. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>

					<p>1.INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.INFORMAR que, mediante Circular Externa No. 005 del 1 de abril de 2024, la Agencia Nacional de Minería a partir del 1 de abril del 2024 habilitó en el Sistema Integrado de Gestión Minera “AnnA Minería”, un módulo para la radicación de la Declaración y Pago de las Regalías, posteriormente debe presentar por el radicador web de la Agencia Nacional de Minería el formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías diligenciado en la plataforma de Anna Minería, el cual es remitido al correo registrado en la plataforma ANNA minería una vez haya radicado la obligación, junto con los soportes de pago. A continuación, se relaciona el link donde puede consultar la guía de apoyo en la que se encuentra detallados los pasos correspondientes para la presentación de la declaración y pago de Regalías https://www.anm.gov.co/?q=conozca-la-forma-correcta-de-radicar-su-declaracion-de-produccion-y-liquidacion-de-regalias</p> <p>3.INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 189 del 21 de marzo de 2025.</p> <p>4.INFORMAR que mediante Auto PARV No. 205 del 22 de abril del 2024, notificado por estado jurídico 026 del 29 de abril del 2024, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>5.INFORMAR que mediante Auto PARV No. 520 del 05 de noviembre de 2021, notificado por estado jurídico 108 de fecha 09 de noviembre del 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>6.INFORMAR que mediante Auto PARV No. 358 del 06 de Julio del 2022, notificado por estado jurídico No. 066 de fecha 08 de Julio del 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>7.INFORMAR que mediante Auto PARV No. 381 del 23 de agosto del 2022, notificado por estado jurídico No. 072 del 26 de agosto del 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la autoridad minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>8.INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. JB7-10541 que, todos los Formatos Básicos Minero deben diligenciarse y radicarse a través del sistema integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", y se deberá tener en cuenta lo establecido en la guía de apoyo de presentación del FBM, consignando en el campo Año Reportado» el periodo que corresponda, ejemplo para el FBM Semestral del año 2.019 se debe diligenciar "1019".</p> <p>9.INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. JB7-10541 que, la información geográfica presentada deberá estar acorde con la Resolución No. 370 del 16 de Junio del 2021 emitida por la IGAC, y a la circular Externa de la Agencia Nacional de Minería "ANM" No. 001 del 19 de Enero del 2023, en donde se indica "Establecer la proyección cartográfica "Transverse Mercator" como sistema oficial de coordenadas <i>planas para Colombia, con un único origen denominado "Origen Nacional"</i>, referido al Marco Geocéntrico Nacional de Referencia, también denominado MAGNA-SIRGAS (...) La denominación del sistema de proyección cartográfica oficial para Colombia es MAGNA-SIRGAS / Origen-Nacional y se encuentra codificado por el European Petroleum Survey Group como EPSG:9377".</p> <p>10.INFORMAR que una vez evaluadas las obligaciones contractuales y legales del Título Minero No. JB7-10541, causadas hasta la fecha de elaboración del concepto técnico PARV No. 189 del 21 de marzo de 2025 se indica que los titulares NO se encuentran al día.</p> <p>11. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **24 de abril de 2025**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR